

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00132

Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem designado en representación de los demandados, contesto la demanda en tiempo.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **8:30 am del día 24 del mes de marzo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Cosme Infante Laverde, José María Flórez Arias y María Luisa Virgüez, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, con el fin de verificar los hechos de la demanda. Para tal efecto se señala el **día 22 de abril de 2021 a las 8:30 a.m.**

II. Las solicitadas por el demandado (Curador Ad Litem):

II.I. Interrogatorio de parte: Se ordena recaudar el interrogatorio de la demandante, señora Luz Dary Martin Castañeda, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. Pruebas de Oficio:

III.I Dictamen pericial. Nómbrase al auxiliar de la justicia, William Alberto Castillo Cubillos, para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele la designación, si acepta posesiónesele. De acuerdo con lo normado en el artículo 230 del Código General del Proceso, se señala como honorarios y gastos provisionales la suma de \$500.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El perito designado resolverá el siguiente cuestionario:

1-) Identificar el predio pretendido en pertenencia y el predio de mayor extensión, por su ubicación, por su cabida, por sus linderos, por sus colindantes, y demás características que sirvan para individualizarlo. Para tal efecto deberá levantar un plano donde consten tales circunstancias. 2-) deberá indicar los linderos y medidas del predio restante luego de segregado el predio que se pretende en pertenencia 3-) Deberá determinar las mejoras levantadas y plantadas en el inmueble objeto de la acción de pertenencia, tales como construcciones, plantaciones, y otras, si fuere el caso, refiriéndose a su ubicación y extensión. 4-) El perito determinará la antigüedad de las mejoras levantadas o plantadas en el inmueble pretendido en

pertenencia. 5-) Conceptuará acerca de la destinación, en general, del predio objeto de pertenencia; y 6-) Dictaminará el auxiliar de la justicia, respecto de todo aquello, que importe al proceso y que sirva para su resolución, y que sea de su competencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cbb377a5d7de69f890eae165f2325f4ba05abc2e95b7988c5443547b2e66bc3

Documento generado en 01/03/2021 04:45:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo a Continuación de Verbal Rad. 2017-00044

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en ejecución en contra del auto de 18 de septiembre de 2020, por el cual se dispuso rechazar la ejecución de la sentencia.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que de conformidad con el art 306 del Código General del Proceso, para solicitar la ejecución basta con solicitarlo, con manifestarlo, sin necesidad de que sea a través de un escrito de demanda. Razón por lo cual, no procedía en este asunto la emisión del auto de inadmisorio y, consecuentemente, ante el no cumplimiento de este, haber rechazado la misma. Por tanto, solicita se reponga la decisión y se libere mandamiento para el cobro de la condena impuesta.

CONSIDERACIONES

Desde ya es preciso señalar que el recurso está llamado a prosperar, como quiera que a voces del artículo 306 del Código General del Proceso, que establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”

Dable es precisar que en el presente asunto lo procesalmente oportuno resulta ser la emisión del auto por medio del cual se disponga librar mandamiento de pago en contra de Codensa S.A., por concepto de la condena impuesta. Situación está que permite tener una obligación clara, expresa y exigible.

Por tanto, y conforme a lo expuesto en precedencia, se repondrá el auto atacado y como consecuencia de ello, se procederá por parte de este despacho, a librar mandamiento de pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ínstese a la secretaria de este despacho para que se sirva rendir un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para este asunto, junto con las fechas de consignación de los mismos, previo a librar mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

cff8f2184816a93a32220793860d02289ba1613f20e6c75ea2cc274a21723813

Documento generado en 01/03/2021 04:42:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2019-00018

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone:

1. No concederle efectos jurídicos a la citación enviada a la demandada Rosa Helena Barbosa Muñoz, como quiera que la misma fue enviada a una dirección distinta a la señalada en el libelo demandatorio.

Con todo, como quiera que la citada demandada allegó poder dentro del presente asunto (archivo 14 expediente digital), téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Rosa Helena Barbosa Muñoz, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos, conforme lo dispone el art. 301 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado Jhon Edinson Arias Carbonell, como apoderado judicial de la demandada, líneas atrás señaladas, para los fines y efectos del poder a él conferido.

2. Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el registro de defunción del causante Jesús Hernando Orjuela Flórez.

3. Ínstese al apoderado demandante para que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del extremo pasivo, esto es, respecto de los herederos indeterminados de Jesús Hernando Orjuela Flórez, aunado que cumpla con la carga impuesta en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda. Y se allegue la documental mencionada en el numeral 2 de este proveído.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el art. 317 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término concedido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e096994873aceb354ee5f3886151330ac51836102ce985aef313b78574345b

Documento generado en 01/03/2021 04:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00126

Atendiendo las previsiones del artículo 461 del CGP, por secretaría córrase traslado de la liquidación efectuada por el extremo demandado (art. 110 ibídem). Igualmente, verifíquese si la suma de dinero que se indica fue consignada en la cuenta de este estrado judicial, se encuentra a disposición de la parte ejecutante.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ab52ab083816833601899afa9fa880beee1fedf960a5e55accc721176814b43

Documento generado en 01/03/2021 04:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00187

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos y téngase en cuenta que la parte demandante acredita el envío de la citación conforme al art. 291 del Código General del Proceso, respecto del demandado William Fabián Rodríguez Díaz.

Ínstese al apoderado para que continúe con el trámite de la notificación del pasivo, para tal fin se le concede el término previsto en el art 317 de la norma ibídem. Por secretaría contabilizar el término otorgado, para cumplir con la carga impuesta.

Por otro lado, y frente a la solicitud de la apoderada de Wilson Alexander Segura Ramos, tenga en cuenta la togada que hasta tanto no se cumpla la carga aquí impuesta y se de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del auto adiado 8 de febrero hogaño, no es procesalmente oportuno señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5043b7fca3a25b023cb94a3f5884a7f827cccd275c74d5a68a8d917e8fba446

Documento generado en 01/03/2021 04:42:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00006

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Reanúdese el presente trámite, teniendo en cuenta las razones expuestas por la apoderada de la parte ejecutante.

2. Ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados Sociedad Leal Inversiones S.A.S. y Nelly Franco Ardila conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término de ley y córranse los respectivos traslados en la oportunidad a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 02/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c155cc14e8b3989666dc0cce55de6e31ed525c7928eae176ec18f5614327ca5

Documento generado en 01/03/2021 04:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00121

En vista de la manifestación que antecede y por ser la misma procedente, y a fin de evitar futuras nulidades, se dispone dejar sin valor ni efecto en inciso inicial de la providencia adiada 10 de diciembre de 2020, para en su lugar ordenar que a través de la secretaría de este despacho se comuniquen lo allí dispuesto y que se mantiene incólume, en cumplimiento de las previsiones dadas en el art. 14 de la Ley 1116 de 2006. Comuníquese.

Contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c46052757c98da6a3005c10488699abc2ee6a8f09857ab877e05a6e7d3cedf1

Documento generado en 01/03/2021 04:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**